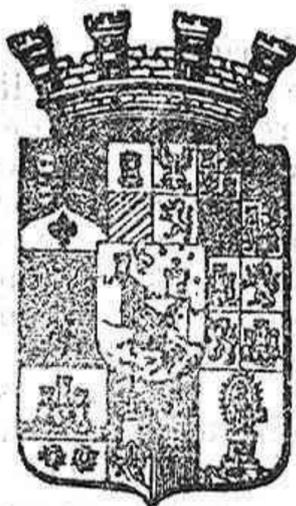


BOLETIN



FRANQUEO
CONCERTADO

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibes de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 211

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes á fin de que, habida consideración de cuanto expresa la circular de la Presidencia de la Junta Provincial de Señoras para socorro de los repatriados por la Guerra Europea que se publica en este Boletín oficial, y de lo consignado en la de este Gobierno inserta en el del día 19 de Agosto último, respondan todos los pueblos de la provincia á sus sentimientos de caridad en beneficio de los repatriados.
Guadalajara 17 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

Núm. 212

El Ilmo. Sr. Director General del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:
«Con esta fecha he designado al Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Ilustrísimo Sr. D. Eduardo Eseribano y García, Jefe del Negociado de Metrología de Precisión, de esta Dirección General, para que proceda en cuanto las atenciones del servicio se lo permitan á girar una visita de inspección á varias provincias, entre las cuales figura la del digno cargo de V. S., á fin de apreciar en ellas el estado del personal y material de Pesas y Medidas, la manera como la aferición se lleva á cabo y la difusión del sistema métrico-

decimal, poniéndose para todo en relación con las autoridades provinciales y locales.»

Por tanto, ordeno á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás autoridades de la misma dependientes de la mía, presten al referido Sr. Inspector cuantas facilidades y auxilios le fuesen necesarios, para el desempeño de su cometido.

Guadalajara 16 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

Núm. 113

SANIDAD

Manda la legislación que todos los Alcaldes dispongan lo necesario durante el mes de Octubre para que en sus municipios se establezca la vacunación y revacunación contra la viruela, y, en consecuencia, ordeno á los Sres. Alcaldes de esta provincia que cumplan ese mandato; advirtiéndoles que este Gobierno les suministrará la cantidad de vacuna que necesiten.

Guadalajara 16 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: La alteración que en el orden económico ha producido la guerra actual, y cuyos efectos se extienden aun á aquellos países que como España permanecen alejados de la contienda exige del Gobierno de S. M. la adopción de todas cuantas medidas sean conducentes á evitar ó, cuando menos, á atenuar la situación que se deriva de la perturbación señalada.

Una de las medidas que con mayor eficacia puede contribuir á la consecución de estos propósitos, es la intervención de la acción oficial en cuanto se refiere al aumento de producción de nuestro suelo,

lo que conlleva, á la par que el fomento de la riqueza nacional, el eficaz auxilio que mediante la aportación de los trabajos que esta empresa requiere ha de encontrar la clase menesterosa dada la paralización de las obras que llevaban á cabo numerosas empresas, obligadas actualmente á prescindir de miles de operarios que sienten la alarma de la miseria y han de sufrir con más intensidad que ninguna otra clase social las consecuencias del actual estado de cosas.

Este fomento de la producción de nuestro suelo tendrá aplicación de un modo singular á la agricultura, bien procurando poner en cultivo terrenos baldíos, ó ya ofreciendo á los pequeños agricultores auxilios en semillas, abonos y elementos de labor.

A este fin, puede el Gobierno añadir para la eficacia de su acción el auxilio que mediante el consejo y la dirección de los Ingenieros Agrónomos al servicio del Estado, han de encontrar nuestros agricultores.

Es indudable que estimulando la acción de los pequeños propietarios para que pongan en producción los terrenos que poseen, mediante los auxilios reseñados, se ha de conseguir un aumento no despreciable del área sometida al cultivo agrícola que unida á la que pueda dársele idéntico destino existente dentro de los montes enajenables pertenecientes al Estado ó á los pueblos, en la forma y condiciones que la ley de Colonización y repoblación interior determina, constituiría un remedio bastante eficaz para conjurar, ó cuando menos paliar, la crisis obrera que puede dejarse sentir.

En los montes declarados de utilidad pública, por los altos fines que están llamados á desempeñar en los órdenes económico, social y físico, no cabe dedicar terreno alguno al cultivo agrícola; mas el fomento de la riqueza nacional puede encontrar en ellos una base de singular importancia, cual es el sostenimiento y desarrollo de la ganadería.

Al efecto, los Ingenieros de Montes al servicio del Estado habrán de estudiar las condiciones de los predios que están á su cargo desde el punto de vista expresado, procurando crear pastizales, ya de regadío ó de secano, bien en forma de dehesas arboladas ó simplemente de pastaderos, en los que mediante un cultivo intenso y el empleo de semillas de leguminosas y gramíneas, así como con el alumbramiento de aguas, puede lograrse el sostenimiento del mayor número de cabezas de ganado dentro de cada predio, sin perjuicio de la mejor conservación del arbolado.

En cuanto se refiere á la repoblación forestal propiamente dicha, este Ministerio no sólo atenderá con el mayor cuidado á la realización de ella en los montes públicos, sino que facilitará á los particulares poseedores de terrenos susceptibles de repoblación cuantos elementos en forma de semillas, plantas y dirección facultativa le sea dada aportar.

En otro orden de ideas, el Gobierno dedicará su más preferente atención á cuanto se relaciona con la acción social agraria, base primordial de mejoramiento de la clase agricultora, mediante la aplicación de los beneficios del concurso de los Pósitos y de cuentas exenciones concede la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906 estimulando á la asociación con objeto de adquirir en buenas condiciones los elementos de cultivo y creando instituciones de crédito, de cooperación y mutualidad.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que por los Gobernadores civiles y Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, utilizando cuantos medios estén á su alcance, estimulen á los propietarios rurales y entidades agrícolas á fin de que puedan dedicar al cultivo la mayor superficie de terreno baldío de propiedad particular en los que tengan aplicación los auxilios y medios de que se ha hecho mérito.

2.º Que por los Directores de las Granjas Escuelas prácticas de agricultura se facilite á los agricultores que de ellos lo soliciten, las semillas, abonos y maquinaria de que pueda disponerse, siempre que los peticionarios prueben que han de emplearse en la siembra, y asimismo los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas den su ayuda y consejo á cuantos agricultores lo demanden para poner en cultivo las extensiones de terrenos que de ello sean susceptibles; y

3.º Que por los Ingenieros Jefes de los diversos servicios forestales se determinen las condiciones de los predios que están á su cargo á fin de aumentar su producción, ya fomentándose la repoblación ó ya estudiando las transformaciones de cultivo propiamente forestal que tiendan á la consecución del fin propuesto, debiendo facilitar las semillas y plantas de que puedan disponer solicitadas por los particulares.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

JUNTA PROVINCIAL DE SEÑORAS

para socorro á los repatriados

PRESIDENCIA

Solamente ciento doce Ayuntamientos han dado cumplimiento á la circular de esta Junta inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 27 del pasado, á pesar del tiempo transcurrido, siendo lo más sensible que entre los doscientos ochenta y siete que han dejado de hacerlo, se encuentran casi todos los de más importancia.

Se recuerda, por lo tanto, á los respectivos señores Alcaldes, la obligación que tienen de dar cumplimiento á lo ordenado por S. M. la Reina (q. D. g.), con la urgencia que el caso requiere, teniendo en cuenta que serán inútiles los sacrificios que se impongan todos los pueblos, si por tardanza ó negligencia se mueren de hambre los desgraciados que deben ser socorridos.

Guadalajara 16 de Septiembre de 1914.—Mercedes de Aldame de L. Ochoa.

Dirección general del Tesoro público

y ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 15 de Septiembre de 1908 con los números 223798 de entrada y 80342 de registro, correspondiente al constituido por D. Eugenio Gonzalo y Cobos como Habilitado de los Maestros de los partidos de Pastana y Sacedón, importante 500 pesetas en deuda amortizable al 4 por 100 y á disposición del Exce-

lentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 31 de Agosto de 1914.—El Director general.—P. O.—R. M. Jaramillo.

TESORERIA DE HACIENDA

Providencia.—Los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que no hayan satisfecho sus cuotas por contribuciones é impuestos del tercer trimestre del año actual, dentro de los períodos de recaudación voluntaria, quedan incursos en el primer grado de apremio conforme determina el artículo 50 de la vigente Instrucción de recaudación y sujetos al procedimiento ejecutivo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Rafael Abellan.

Administración principal de Correos de Guadalajara

Anuncio

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la Estación férrea de Matillas á la Oficina del ramo de Trillo y su balneario, durante la temporada oficial (48 kilómetros), bajo el tipo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de esta Capital y Cifuentes, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 31 de Octubre próximo á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el día cinco de Noviembre próximo á las once horas.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de... vecino de..., según cédula personal número... se obliga á desempeñar la conducción del Correo diario desde..... á..... viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella y por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Fecha y firma del interesado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 16 de Septiembre de 1914.—El Administrador principal, José Cocina.

Comandancia de la Guardia civil

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Marzo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa Cuartel del puesto de esta capital, el día 1.º de Octubre próximo, á las once de su mañana.

Guadalajara 16 de Septiembre de 1914.—El primer Jefe.—P. A.—El segundo, José Agudo.

PARQUE DE INTENDENCIA

de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 de Octubre próximo, á las once horas, se celebrará concurso en este Parque, para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

Avena.	Harina de todo pan.
Carbón vegetal.	Harina de Flor.
Carbonato de sosa.	Jabón.
Cebada.	Leña para cocinas.
Carbón de cok.	Leña para hornos.
Esparto.	Paja para pienso.
Grasa consistente.	Petróleo.
Habas.	Sal.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se insertará continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquel en los almacenes de este Parque ó en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los

pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiere que este tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo á la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909. (C. L.) núm. 157).

Alcalá de Henares 17 de Septiembre de 1914.—El Presidente del Tribunal.—P. S. R.—El Jefe del Detall, Hermegegildo de Bonis.

Sello ó póliza de
11.ª clase

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio de concurso publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de, fecha de de, para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (ó Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de clase, expedida en (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de (en tal plaza)

..... de de

Fecha y rúbrica del proponente.

OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

AYUNTAMIENTOS

PRADOSREDONDOS

Para cubrir el déficit de 3.450'77 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario de 1915, este Ayuntamiento ha acordado, previa autorización superior, imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumo no tarifadas, á saber:

Gallinas, pollos, perdices, liebres y conejos, se calcula un consumo de 700 piezas, á 15 céntimos una, suman 105 pesetas.

Huevos; otro idem de 38.217, á 1 peseta el 100, hacen 382'17 ptas.

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 800.000 kilogramos, á 0'20 pesetas la unidad de 100 kilos, suman 1.600 ptas.

Leña no destinada á la industria: otro idem de 457.800 idem á 0'20 ptas. los 100 idem, hacen 915'60 pesetas.

Patatas; otro idem de 179.200 id., á 0'25 pesetas los 100 idem, hacen 448 ptas.

Total, 3.450'77 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Pradosredondos 4 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Julian Perez.

MATARRUBIA

Para cubrir el déficit de 1.000 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1915, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 10.000 kilogramos, á 03 céntimos kilo, hacen 300 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 10.000 idem, á 03 céntimos kilo, suman 300 ptas.

Patatas; otro id. de 10.000 idem, á 04 céntimos kilo, hacen 400 ptas.

Total, 1.000 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Matarrubia 13 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Eugenio Cuesta.

VALDARACHAS

Para cubrir el déficit de 1.308'35 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1915, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado previa la competente autorización la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 66.667 kilogramos, á 0'60 pesetas los 100 kilos, hacen 400 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 80.000 idem, á 0'50 pesetas los id., suman 400 pesetas.

Patatas, otro idem de 50.835 idem, á una peseta los id., hacen 508'35 ptas.

Total, 1.308'35 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Valdarachas 9 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, José Flores.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.